

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el correo institucional del Despacho.

MARY FUERTES C.
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.882.

Ref. cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00256-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 828 del 30 de agosto de 2021, notificado virtualmente por estado electrónico No. 133 del 1 de septiembre del presente año, declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMINIO RELIGIOSO, incoada a través de apoderada judicial por el señor MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme este proveído archívese el expediente digital y Efectúense las anotaciones de rigor en libros y sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE el presente auto, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/M.F.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d9b7b83601bc931c9875667c28222cc8a525c4c4f6675d79e0faefd2357ef**
Documento generado en 13/09/2021 04:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>